

Acuerdo del 15 de Oct.'12 CMA

(CUA. INVERSIONISTAS)"México, Distrito Federal, quince de octubre de dos mil doce.

Intégrese a los presentes autos, para los efectos legales conducentes, la comparecencia de cinco de septiembre de dos mil doce, ante la suscrita, de los integrantes de los sindicatos denominados **Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA), Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (ASSA) y Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares (SNTTTASS)**, así como de la **Asociación de los Empleados de Confianza y del señor Iván de Jesús Alex Barona Ramírez**, por su propio derecho y en representación de **BF International Mining Traders, sociedad anónima de capital variable**, por la que los nombrados sindicatos y la asociación, solicitan que ante la falta de acreditación de recursos económicos de **Medatlántica Europa, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal**, se considere a los inversionistas antes nombrados.

Por otra parte y para los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los presentes autos el acta de esta fecha levantada por el Secretario del Juzgado, en la que dicho funcionario judicial hizo constar la comparecencia voluntaria ante la suscrita Juez de Distrito, de **Jorge Isaac Gastélum Miranda, María Teresa Llantada Voigt y Mauricio Zarza Cerecer**, quienes se ostentan como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso CI/212, manifestando que en razón de los motivos expuestos en el auto de fecha diez de octubre del año dos mil doce, se mantendrán a la expectativa de que este órgano jurisdiccional identifique en los términos y condiciones que hagan viable la reestructura financiera de **Compañía Mexicana de Aviación, Aerovías Caribe, Mexicana Inter y Mexicana MRO, todas sociedad anónima de capital variable**, a un inversionista que dé cabal cumplimiento a los convenios concursales de acreedores que se suscriban en los concursos mercantiles de dichas sociedades mercantiles.

Correlacionado con lo anterior, atento al estado que guardan los presentes autos y particularmente en atención al contenido del escrito de cuenta con registro 16381, en relación con los diversos ocurso con registros números 15004 y 15956, todos signados por **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez**, por su propio derecho y en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de **BF International Mining Traders, sociedad anónima de capital variable**, por el que puntualmente refrendan su interés en la inversión y reestructura de **Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (controladas), todas sociedad anónima de capital variable, a través de la controladora Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable**, señalando a ese efecto que en su calidad de inversionistas, tienen la capacidad económica suficiente, para realizar tales actos, como se evidencia de los documentos que obran agregados en autos, cuya traducción al idioma español ya han presentado ante este Juzgado de Distrito; en consecuencia, siendo el tiempo un factor que en nada favorece a los procedimientos de concurso mercantil, en los que debe atenderse de forma particular e inmediata el aspecto financiero, al ser éste uno de los elementos que reviste angular importancia, pues al dar viabilidad a la celebración de un convenio concursal, provoca que la comerciante se encuentre en aptitud de reiniciar sus operaciones; por tanto, ante el persistente e ininterrumpido interés mostrado a plenitud por **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez y BF International Mining Traders, sociedad anónima de capital variable**, se designa a éstos como únicos y potenciales inversionistas de **Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (controladas), todas sociedad anónima de capital variable, a través de la controladora Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable**.

La decisión aquí tomada, encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3° y 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, esto es, como rectora del procedimiento relativo al presente concurso mercantil, la suscrita cuenta con las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo que establece el citado cuerpo legal, es decir, privilegiando la conservación de las empresas, evitando que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago pongan en riesgo la viabilidad de la misma y de las demás con las que tenga relación. De lo precisado en párrafos precedentes, se deriva la importancia que representa la figura del "inversionista", que asumiendo el reto de capitalizar a la empresa concursada y filiales, debe aportar los recursos financieros suficientes, que en el caso fluctúan aproximadamente entre \$250'000,000.00 USD (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS) y \$300'000,000.00 USD (TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS), para conservarlas a través del reinicio de sus operaciones.

Así, la suscrita determina que es indispensable dar certeza jurídica y material a todas las partes involucradas en el presente juicio, sobre la firmeza con que los inversionistas interesados en financiar el reinicio de operaciones de la concursada, esto es, **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez** y **BF International Mining Traders**, comparecen en el presente asunto, ello, pues siendo el tiempo un factor que en nada favorece a los procedimientos de concurso mercantil, dable es concluir que la suscrita debe abatir todas aquellas cuestiones que provoquen dilaciones innecesarias en el procedimiento. A este respecto, tenemos que mediante escritos y comparecencias visibles a fojas 1884, tomo VI BIS, 1448, 1573 y 1628, tomo VII BIS, 202, tomo VIII, 71, 238, 427, 652, 911 y 958, del tomo IX, 1003, 1008, 1035, 1250, tomo IX BIS, 732, tomo X, 130, tomo XII, así como 6 y 88, tomo del inversionista, **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez**, por su propio derecho y en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de **BF International Mining Traders, sociedad anónima de capital variable**, ha dejado de manifiesto su interés en capitalizar a la empresa sometida a concurso y filiales, exhibiendo a ese efecto distintas documentales con su debida traducción al idioma español, que afirma acreditan su capacidad financiera para participar en el presente asunto.

Así, ante tal panorama de hechos, la suscrita juzgadora considera que la capacidad económica para capitalizar a la empresa sometida a concurso y filiales, resulta indispensable dado el momento crucial que guarda el presente procedimiento concursal, a más de que, dicha justificación resulta fundamental para poder estar en aptitud, de forma simultánea, de suscribir el convenio concursal a fin de que **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable**, retome el rumbo de sus operaciones y se posicione en el mercado aeronáutico nacional e internacional, cumpliendo así con el fin fundamental de la Ley del Concursos Mercantiles, esto es, la conservación y rehabilitación de la empresa. En atención a los argumentos vertidos con antelación y particularmente al hecho de que **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez**, por su propio derecho y en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de **BF International Mining Traders, sociedad anónima de capital variable**, exhibieron la traducción al idioma español de los documentos mediante los cuales, afirman queda demostrada su capacidad financiera, respecto de los cuales han sido contundentes en que sean legalmente verificados, ante las instancias correspondientes; en consecuencia, con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, esta autoridad concluye que es necesario allegarse de todos los elementos que le permitan un conocimiento pleno de la verdad, por lo que remitase copia certificada de los citados documentos con su traducción al idioma español y demás que sean necesarios al Banco de México, así como a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, a efecto de que conforme a lo previsto por los numerales 3 y 7 de la Ley del Banco de México, 2, 4 y 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el término de

cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente, rindan un informe pormenorizado y debidamente sustentado, en el que den contestación a lo siguiente:

- a).- Indiquen cual es la naturaleza jurídica del documento denominado "LETRA DE CAMBIO INTERNACIONAL", número (ver expediente);
- b).- Indiquen cual es la eficacia jurídica y financiera dentro de la República Mexicana del documento denominado "LETRA DE CAMBIO INTERNACIONAL", número (ver expediente);
- c).- Indiquen en relación a la eficacia financiera del documento denominado "LETRA DE CAMBIO INTERNACIONAL", número (ver expediente), cual es el monto máximo que puede ser monetizado o hacerse líquido, dentro de la República Mexicana;
- d).- Indiquen cual es el proceso y requisitos para monetizar o hacer líquidos los recursos económicos que amparan el documento denominado "LETRA DE CAMBIO INTERNACIONAL", número (ver expediente), dentro de la República Mexicana; y,
- e).- Indiquen cuales son los tiempos requeridos para monetizar o hacer líquidos los recursos económicos que amparan el documento denominado "LETRA DE CAMBIO INTERNACIONAL", número (ver expediente), dentro de la República Mexicana; Se apercibe al Banco de México, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que en caso de no rendir el informe de mérito, se les impondrá individualmente una multa consistente en doscientos cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles. Por otra parte, en razón de que **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez y BF International Mining Traders**, en su calidad de inversionistas solicitan se les dé acceso a conocer cuál es el estado financiero que en la actualidad guardan **Compañía Mexicana de Aviación, Mexicana Inter, Aerovías Caribe y Mexicana MRO (controladas), todas sociedad anónima de capital variable**, así como la controladora **Nuevo Grupo Aeronáutico, sociedad anónima de capital variable**, para lo cual señalan el periodo comprendido del mes de enero del año dos mil diez al mes de septiembre del año dos mil doce; por tanto, a efecto de estar en aptitud de proveer lo que en derecho corresponda en relación a dicho particular, mediante notificación personal requiérase a la citada parte inversionista, a efecto de que en el término de cinco días, siguientes a aquel en que surta efectos la presente notificación, indique los nombres y apellidos de los especialistas en materia contable o financiera, así como de los auxiliares de éstos, a quienes será encomendada dicha labor de revisión; lo anterior, a efecto de que asuman el compromiso de confidencialidad respectivo. Ahora bien, atento al plazo solicitado por **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez y BF International Mining Traders**, en su calidad de inversionistas, para efectuar la revisión financiera a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, mediante notificación personal requiéraseles para que dentro del término de **cuarenta y cinco días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la presente notificación o antes si es posible, indiquen de forma pormenorizada, el mecanismo financiero que será utilizado, para suministrar los recursos económicos a la hoy concursada y sus filiales, señalando además si ello será en una sola exhibición, o bien, se hará en distintas partidas, para lo cual se precisa que es necesaria en principio, por lo menos, la disponibilidad dentro del plazo señalado de \$100'000,000.00 USD (CIENTOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), visibles en un ente financiero nacional de la elección del inversionista y etiquetados de forma particular para adquirir y capitalizar a **Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable** y sus filiales. Se apercibe a **Iván de Jesús Alex Barona Ramírez y BF International Mining Traders**, en su calidad de inversionistas, que de no cumplir con lo ordenado en el presente proveído dentro de los plazos señalados, se les **dejará de tener con el carácter de únicos y potenciales inversionistas de Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable y filiales**, que les ha sido reconocido mediante el presente auto, por falta de interés

. @@@Aquí, resulta importante destacar que la Ley de Concursos Mercantiles es un ordenamiento de interés público y por ello, impera la estricta observancia de las disposiciones y principios en ella contenidos, ya que está por encima del interés particular, por lo que su aplicación o cumplimiento no puede quedar al arbitrio de persona o autoridad alguna, lo anterior máxime el impacto social que a la fecha distingue al presente asunto.

Finalmente, se tiene por autorizado en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio aplicado supletoriamente a la ley concursal, al profesionista que menciona.

@@@Notifíquese y personalmente a Iván de Jesús Alex Barona Ramírez y BF International Mining Traders, en su calidad de inversionistas, así como por oficio al Banco de México, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."